

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO***Aprobación definitiva*

Acuerdo del Pleno de fecha 2 de junio de 2022. Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 2022/MOD/002, del presupuesto en vigor, en las modalidades de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 2022/MOD/002 del presupuesto en vigor, en las modalidades de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

**SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTOS**

Cap.	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones aumentos	Créditos definitivos
1.	Gastos de personal	283.840,03	0,00	283.840,03
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	420.443,35	4.000,00	424.443,35
3.	Gastos financieros	446,55	0,00	446,55
4.	Transferencias corrientes	95.963,92	0,00	95.963,92
5.	Fondo de contingencia y otros	10.000,00	0,00	10.000,00
6.	Inversiones reales	1.096.669,09	372.000,00	1.468.669,09
7.	Transferencias de capital	12.904,10	0,00	12.904,10
8.	Activos financieros	1,00	0,00	1,00
9.	Pasivos financieros	24.771,40	0,00	24.771,40
	<b>Total presupuesto</b>	<b>1.945.039,44</b>	<b>376.000,00</b>	<b>2.321.039,44</b>

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

**SUPLEMENTO EN CONCEPTOS DE INGRESOS**

Aplicación: Económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente líquido de Tesorería para gastos generales	376.000,00
			<b>Total ingresos</b>	<b>376.000,00</b>



Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que se ha verificado en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra este acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Cardeñadillo, a 12 de julio de 2022.

El secretario-interventor,  
Enrique Rodríguez García